

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE PRODUCCIÓN TIPO CEBADERO DENOMINADA « GRANJA SAN JOSÉ », UBICADA EN EL POLÍGONO 66, PARCELA CATASTRAL 14, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA.

EXPEDIENTE : AAI/SE/574/2018/N.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/574/2018/N, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; iniciado a instancia de D. José Alejandro León Jiménez en calidad de propietario, explotador y titular de la unidad productiva porcina, con domicilio a efectos de notificación en Calle Pedro Salinas nº 22, de Carmona (código postal 41510), provincia de Sevilla, solicitando autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación, para la actuación de ampliación de explotación porcina de cebo intensivo denominada "Granja San José", ubicada en el polígono catastral 66, parcela 14, del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de registro de entrada 27 de julio de 2018, D. José Alejandro León Jiménez, en calidad de propietario, con NIF ***5383**, solicita autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación, para la actuación de ampliación de explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero denominada "Granja San José", sita en parcela catastral 14, del polígono 66 del término municipal de Carmona (provincia de Sevilla), siendo el censo máximo solicitado de **3.951 cabezas de cerdo** de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo (lo que supone un incremento de 2.776 plazas).
(Expediente **AAI/SE/574/2018/N**).

La actuación para la que se ha solicitado Autorización Ambiental Integrada será el resultado de las instalaciones de una explotación porcina de cebadero en régimen intensivo, con capacidad máxima autorizada de 1.260 animales de recría de entre 6 a 20 kg y 1.175 animales de cebo de entre 20 a 100 kg, distribuidos en 7 naves y la ampliación de la misma conformándose una nueva explotación con una capacidad total de 3.951 cerdos de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo encontrándose la totalidad de las construcciones y edificaciones ya realizadas y justificadas en el proyecto que dio origen a la explotación inicial. El Anexo I contiene un resumen descriptivo de la actividad.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 1/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj iykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

A) Documentación técnica:

- Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada de “Granja San José” , fechado en julio de 2018.
- Resumen no técnico del proyecto básico, fechado en julio de 2018⁽¹⁾ .
- Estudio de Impacto Ambiental, fechado en julio de 2018⁽¹⁾ .
- Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental, fechado en julio de 2018⁽¹⁾ .
- Certificación de la balsa n.º 7 de almacenamiento temporal de purines, fechada en enero de 2018 y suscrita por D. Francisco José García Delgado, colegiado número 5086 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.

⁽¹⁾ Suscrito por por D. José R. Pumariño Álvarez, veterinario colegiado 410953 y por D. Francisco José García Delgado, colegiado número 5086 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.

B) Documentación administrativa y otra:

- Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y comunicaciones al órgano ambiental según modelo oficial que figura en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- DNI de D. José Alejandro León Jiménez (promotor).
- Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de enero de 1975, por la que se acuerda aprobar el expediente e inscribir en el registro oficial de explotaciones porcinas la ganadería de producción “San José” con número de registro P-3/1294.
- Contrato de prestación de servicios fechado el 12 de diciembre de 2005, formalizado entre la entidad Resigan Medio Ambiente S.L. (en calidad de empresa inscrita en el registro de gestores de residuos peligrosos de Andalucía con el número AN-0295) y la mercantil A.D.S. Carmona (inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Andalucía), consistente en la gestión de residuos peligrosos con códigos LER 15 01 10* y 18 02 02*.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico de la actuación proyectada, emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Carmona con fecha 28 de septiembre de 2016.
- Acuerdo privado de utilización de estiércoles y purines como abono orgánico-mineral, de fecha 1 de diciembre de 2016, formalizado entre D. Fernando León Carrión (en calidad de propietario de la explotación ganadera) y D. Daniel Rodríguez Alonso, en representación de la entidad El Chamorrito S.L.U.(en calidad de propietaria de las tierras donde se realizará la fertilización).
- Contrato de fertilización (gestión del estiércol/purín destinado a la valoración órgano-mineral) de fecha 23 de diciembre de 2016, formalizado entre D. Fernando León Carrión (en calidad de titular de la explotación porcina) y D. Silverio Macías Gil (en calidad de propietario de las fincas rústicas donde se realizará la fertilización).
- Resolución del director de la oficina comarcal agraria “Los Alcores” , con fecha de 26/03/2018, en virtud de la cual, se autoriza la inscripción del cambio de titularidad del código de explotación y unidades productivas porcina y equina denominada Granja San José, identificada por el código ES410240000045, cuya titularidad corresponde a José Alejandro León Jiménez.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 2/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Plan de gestión de subproductos ganaderos, fechado en enero de 2018.
- Resolución del director de la oficina comarcal agraria “Los Alcores” , por el que se aprueba el plan de gestión de subproductos ganaderos de la unidad productiva porcina de la explotación 024SE00045, de fecha 25 de febrero de 2018.
- Solicitud de fecha 18 de mayo de 2018 a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, relativa a certificado sobre la posible afección al patrimonio histórico de la actividad proyectada según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Solicitud del promotor a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, con fecha 18 de mayo de 2018, solicitando autorización de ocupación del acceso de vías pecuarias y autorización extraordinaria de usos compatibles.
- Datos identificativos según SIGPAC 2018 de la parcela 14 del polígono 66 del municipio de Carmona.
- Escrito fechado en febrero de 2018 mediante el que la AD SG Comarca de Los Alcores informa de las retiradas de cadáveres realizadas en la explotación 024SE045 en 2017.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero, con fecha de salida de registro 26 de septiembre de 2018, se remite al Ayuntamiento de Carmona y al Servicio de Agricultura, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- El inspector veterinario de la **Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores”** en Carmona, con fecha 2 de octubre de 2018 informa favorablemente, según los términos expuestos en la documentación técnica presentada, conducente a la ampliación de la capacidad máxima autorizada de cebadero de porcino en régimen intensivo con capacidad para 3.951 cerdos.
- Con fecha 28 de septiembre de 2020, la citada Oficina Comarcal Agraria emite informe complementario, incluyendo el histórico de clasificaciones zootécnicas/cambios de orientación productivas llevados a cabo en la explotación, así como los cálculos relativos a estiércol producido y nitrógeno excretado.

CUARTO.- Igualmente y dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada, se solicitó informe mediante comunicaciones internas remitidas a lo siguientes Servicios adscritos a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla: Secretaría General Provincial (vías pecuarias), Servicio de gestión del medio natural, Servicio de espacios naturales protegidos, Servicio de infraestructuras (dominio público hidráulico), Departamento de Residuos y Calidad del Suelo y Coordinador Provincial de agentes de medio ambiente.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La **Secretaría General Provincial**, con fecha 27 de septiembre de 2018, emite informe en el que se hace constar que el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Carmona.
- El **Servicio de infraestructuras** con fecha 4 de octubre de 2018, comunica que:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 3/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Según se desprende de la documentación aportada, parte de las instalaciones se encontrarían en zona de policía de un Arroyo Innominado, afluente del arroyo de Doña María por su margen izquierda. Por ello, deberá obtener del Organismo de Cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), Autorización para Obras en Zona de Policía.
- En las zonas inundables se prohibirán las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.
- A la vista de la documentación no es posible descartar que las instalaciones se encuentren en zona inundable. Por ello, para poder delimitar, de forma cautelar, las zonas inundables y valorar los riesgos de inundación de la actuación proyectada, se requiere la realización de un estudio hidrológico-hidráulico específico del Arroyo Innominado, en el tramo de influencia del proyecto, debiendo ser sometido el mismo a la supervisión de esta Administración Hidráulica Andaluza para su visto bueno.

Las consideraciones realizadas en el citado informe, junto con las prescripciones para la realización del estudio anteriormente indicado fueron trasladadas puntualmente al promotor mediante requerimiento, remitiendo el promotor con fecha de 24 de enero de 2019, Estudio hidrológico e hidráulico.

* Evacuada nueva consulta al **Servicio de infraestructuras**, tras aportarse por el titular el estudio hidrológico-hidráulico; con fecha 13 de mayo de 2019 el citado Servicio informa lo siguiente:

- La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará informe (con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento) a la Consejería competente en materia de agua informe sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El citado informe tendrá carácter vinculante.
- Por otra parte, el Estudio presentado tiene como objeto delimitar las zonas inundables por los caudales de avenida de periodo de retorno de 500 años en el ámbito del Proyecto de referencia.
- Tras la supervisión realizada al citado documento, se considera que los resultados que se alcanzan son correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio y por tanto se puede establecer que las actuaciones propuestas en el proyecto no afectarían a las zonas inundables delimitadas.

- El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** con fecha 5 de octubre de 2018, emite informe indicando que analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir que el proyecto no compromete la integridad del lugar Natura 2000 (no existen espacios naturales protegidos en un radio de 25 km alrededor del proyecto), definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

- El **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, con fecha 3 de julio de 2020 emite informe en el que se indica que para la emisión del informe correspondiente es necesaria la ampliación de determinadas cuestiones. Las consideraciones realizadas en el citado informe, fueron trasladadas al promotor mediante requerimiento, remitiendo el promotor con fecha de 19 de agosto de 2020, la documentación complementaria requerida.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 4/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



* Evacuada nueva consulta al **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, tras aportarse por el titular documentación adicional; con fecha 22 de septiembre de 2020 el citado Servicio emite informe, estando el contenido del mismo integrado en el **Anexo III** del presente documento.

QUINTO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de registro de salida 26 de septiembre de 2018, se remite a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud, la documentación aportada en el expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en el apartado c) del artículo 3 del citado Decreto o bien se debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud (en adelante VIS).

SEXTO.- Con fecha 18 de octubre de 2018 se recibe informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, donde se expone que el proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre ya que dentro del área de influencia (1.000 m) no existen zonas residenciales, por lo que no es necesario que el titular presente la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud (VIS).

No obstante, concluye indicando que se le debe requerir al titular de la actuación, que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, siendo la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla el órgano competente para valorar los efectos para la salud de la actividad de referencia.

Dicha cuestión es requerida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en escrito de fecha de salida de registro 14 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO.- Motivado por la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (DO L 43/232 de 21 de febrero de 2017) mediante la que se aprobaron las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del sector para la cría intensiva de aves de cerdos, con fecha de registro de salida 26 de septiembre de 2018, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla remitió un oficio al titular de la instalación informándole de la publicación de las conclusiones de las MTD, junto a un cuestionario para evaluar el grado de cumplimiento de la instalación respecto a las conclusiones MTD, el cual deberá remitir una vez cumplimentado.

Una vez recibido el cuestionario, el mismo fue remitido con fecha de 30 de julio de 2020 a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Las Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos aplicables a la instalación quedan recogidas en el **Anexo V**.

OCTAVO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, verificada la compatibilidad del proyecto con la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 5/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjYkYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 1 de junio de 2020, se registró entrada en el Servicio de Publicaciones y BOJA de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, el Anuncio de Información Pública para su publicación en el citado boletín.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 120 de 24 de junio de 2020**, así como en la página web de la Consejería con competencias en medio ambiente, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 14 de julio de 2020 se notifica al Ayuntamiento de Carmona la apertura de la información pública a los efectos del trámite de colindantes.

DÉCIMO.- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Carmona remite a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, certificado donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia así como certificación del Registro Municipal sobre el resultado de la exposición pública (plazo: de 11 de agosto a 13 de octubre de 2020), no habiéndose presentado observaciones en tiempo y forma durante el periodo establecido al respecto.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio histórico en Sevilla; Ayuntamiento de Carmona; Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Diputación Provincial de Sevilla y a la asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

Los organismos consultados que han informado han sido los siguientes:

- Con fecha 1 de octubre de 2020 el Servicio de Carreteras y Movilidad de la **Diputación de Sevilla** emite informe comunicando que la actividad “Explotación porcina de cebo intensivo Granja San José, en el t.m. de Carmona” :
 - No afecta a ninguna carretera de titularidad provincial.
- El **Servicio de Salud Pública** de la **Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla**, en su informe de fecha 2 de octubre de 2020 sobre valoración de impacto en la salud, considera que de la documentación recibida y teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración del documento Valoración de Impacto en la Salud (VIS), el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo.

No obstante lo anterior, en el citado informe se realizan una serie de consideraciones, las cuales fueron trasladadas puntualmente al promotor.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 6/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DUODÉCIMO.- Al expediente se incorpora la siguiente documentación que el titular ha ido aportando en diferentes fechas, incluyéndose también en el presente apartado la respuesta dada por el promotor a los requerimientos cursados:

- Con fecha 20/09/2018 se aporta telemáticamente:
 - Solicitud modificada de Autorización Ambiental Integrada y comunicaciones al órgano ambiental según modelo oficial que figura en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, al haber sido detectado un error en la inicialmente presentada.
- Con fecha 24/01/2019 se presenta:
 - Anexo al Estudio de Impacto Ambiental⁽¹⁾.
 - Estudio hidrológico e hidráulico del Arroyo Innominado, afluente del Arroyo Doña María, a su paso por la parcela 14 del polígono 66, en el t.m. de Carmona (Sevilla); fechado en diciembre de 2018 y suscrito por D. Fernando José Isorna Retamino, colegiado número 3946 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental. Dicho documento se encuentra visado por el citado Colegio Oficial con número SE1801695 de fecha 17/12/2018.
 - Justificante de la presentación del estudio hidrológico anteriormente indicado, en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 21/12/2018.
- Con fecha 4/06/2019 se aporta telemáticamente:
 - Certificado de innecesidad de realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva, dado que no se deduce del desarrollo de la actividad solicitada un supuesto de riesgo para el patrimonio arqueológico e histórico, emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, con fecha 4 de junio de 2019.
- Con fechas 01/12/2019, 15/02/2020, 30/03/2020, 13/04/2020 y 14/04/2020 se presenta telemáticamente:
 - Cuestionario cumplimentado y memoria técnica sobre el grado de implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) disponibles para la cría intensiva de cerdos, con objeto de evaluar la situación de la instalación respecto a las conclusiones MTD de su sector aprobadas⁽¹⁾.
- Con fecha de 16/04/2020 se aporta telemáticamente:
 - Copia digital de toda la documentación que será sometida al trámite de información pública, teniendo en cuenta la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Con fecha 19/08/2020 se aporta telemáticamente:
 - Documentación complementaria contemplando las cuestiones referidas en el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo con fecha 03/07/2020⁽¹⁾.
- Con fecha 15/11/2020 se aporta telemáticamente:
 - Documentación adicional contemplando las cuestiones contenidas en el informe emitido por la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla con fecha 02/10/2020⁽¹⁾.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 7/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Con fecha de 12/02/2021 se aporta telemáticamente:
 - Certificado relativo a la autoría del proyecto básico, estudio de impacto ambiental y resúmenes no técnicos.
 - Certificación técnica de los niveles de presión sonora generados por la actividad.

⁽¹⁾ Suscrito por D. José R. Pumariño Álvarez, veterinario colegiado 410953.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 16 de febrero de 2021 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 14 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha de salida 16 de febrero de 2021, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor, no habiéndose recibido alegación alguna en el plazo establecido al efecto.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 22 de enero de 2021 vuelve a evacuar informe el Servicio de Salud Pública de la **Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla** (previa valoración de la documentación presentada por el promotor con fecha 15 de noviembre de 2020). El informe completo se adjunta en el **Anexo VII – Informe de Valoración de Impacto en Salud**.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 19 de marzo de 2021, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.*
- *Corrección de error del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14, de 22/01/2019); publicada en BOJA Extraordinario n.º 1, de 22/01/2019.*
- *Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 8/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4E1jxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Corrección de errores del Decreto 103/2019, de 12 de febrero (BOJA n.º 31, de 14/02/2019); publicada en BOJA n.º 36, de 21/02/2019.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

TERCERO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

CUARTO.- A la instalación le es de aplicación:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, al encuadrarse en el epígrafe 9.3 del Anejo I, "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg;*
- Según epígrafe 9.3. del Anexo I "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg,* del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación;
- Así mismo, la instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8.b) del Anexo I de la Ley 7/2007, "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg";* y
- En la categoría 10.8.c del Anexo 1 del Decreto 5/2012.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 9/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4E1jxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

QUINTO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien la misma se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto citado, por lo que no ha sido preciso la presentación por parte del titular de la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, según se establece en informe evacuado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud con fecha de 18 de octubre de 2018.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a **JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ**, para la actividad de AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO INTENSIVO "GRANJA SAN JOSÉ", UBICADA EN EL POLÍGONO 66, PARCELA CATASTRAL 14, del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I	Descripción de la instalación.
Anexo II	Condiciones Generales.
Anexo III	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV	Plan de vigilancia y control
Anexo V	Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos aplicables a la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 10/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjykyXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	instalación
Anexo VI	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental
Anexo VII	Informe de Valoración de Impacto en Salud

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el contenido de la Resolución y se notificará a los interesados. Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL,
Fdo.: Concepción Gallardo Pinto



ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero “Granja San José”

Promotor y propietario de la instalación: JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ, con NIF ***5383**

Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:

Ubicación: Parcela nº 14 del polígono nº 66 del Catastro de Rústica

Referencia catastral de la parcela: Parcela a efectos catastrales con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico).

41024A066000140000KF y 41024A066000140001LG

Coordenadas UTM del interior de la parcela: X: 253476, Y: 4152435 (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)

Término municipal: Carmona (Sevilla).

Proyecto: Ampliación de la explotación porcina de cebo intensivo “Granja San José”

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Afección a vías pecuarias: No

Código CNAE: 0146

Pertenencia a zona vulnerable por la contaminación por nitratos: Sí

Características básicas:

Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) con el código ES410240000045.

Actual:

- Sistema de producción: explotación porcina intensiva
- Orientación o clasificación zootécnica: producción tipo cebadero.
- Capacidad ganadera máxima autorizada:

1.260 animales de crío de entre 6 a 20 kg

1.175 animales de cebo de entre 20 a 100 kg de peso vivo

Tras ampliación de la explotación:

- Censo máximo solicitado: **3.951 cabezas de cerdo** de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo (incremento de 2.776 plazas)

A.- Antecedentes de la actividad.

La explotación porcina “Granja San José” fue inscrita inicialmente y dada de alta (según resolución de fecha 30/06/1975) con una clasificación zootécnica correspondiente a producción en ciclo cerrado o producción mixta, ya que en las capacidades

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 12/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



autorizadas figuraban verracos, cerdas de vientre y animales de cebo.

Posteriormente, con fecha 27/02/1996, fue actualizada la capacidad en el registro de explotaciones porcinas intensivas a 8 sementales, 260 reproductoras y 960 lechones hasta 20 kg, lo que equivaldría a una explotación de producción de lechones.

En marzo de 2013 se modifica la clasificación zootécnica a producción mixta con una capacidad autorizada de 8 verracos, 260 cerdas reproductoras con lechones y 715 animales de cebo de 20 a 100 kg.

En la explotación porcina se realiza un nuevo cambio de clasificación zootécnica en junio de 2016, pasando la explotación a cebadero en régimen intensivo, con unas capacidades máximas autorizadas de recría de entre 6 a 20 kg y 1.175 animales de cebo de entre 20 a 100 kg.

La citada explotación dispone de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía según el código anteriormente indicado.

B. Objeto de la actuación.

La presente autorización ambiental integrada está destinada a la ampliación de la explotación porcina “Granja San José” , siendo la capacidad máxima ganadera solicitada de 3.951 cabezas de cerdo de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo, siendo necesaria la adecuación y adaptación de las instalaciones para dicha ampliación (con la citada ampliación, la carga ganadera será de 474,12 UGM), no conllevando ningún movimiento de tierra ni edificación de ninguna otra nave adicional.

La explotación cuenta con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva, estando conformadas las instalaciones principales por siete naves ganaderas y siete balsas de almacenamiento de efluentes o purines procedentes de la actividad porcina.

La explotación cuenta con otras naves que no son objeto de la presente autorización, además de una vivienda para uso privado, vestuario y aseos para el personal, así como un almacén cercano a las naves.

B.- Situación y emplazamiento.

Los terrenos que van a albergar la ampliación de la explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero, constituyen una única parcela catastral ubicada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, sobre suelo clasificado como No Urbanizable de carácter natural o rural, según el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El acceso a las instalaciones se realiza a través del camino de La Hacienda del Vadillo, el cual parte de la carretera nacional SE-3105.

La zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, con predominio de explotaciones porcinas intensivas. En cuanto a la agricultura se refiere, se caracteriza por la existencia de plantaciones de cereales.

C.- Descripción del proceso de la actividad porcina.

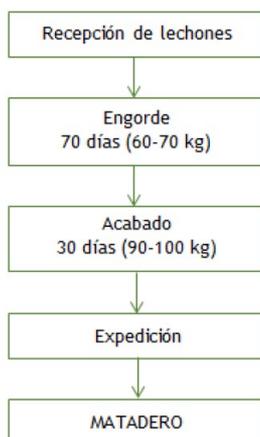
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 13/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4E1jxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proceso productivo de porcino de cebo que se llevará a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen:

- *Recepción del ganado:* Se reciben animales procedentes de otras granjas de cría, con un peso aproximado de 20 kg en vivo y dos meses de vida. Una vez en la granja se comprueba su documentación de origen y se observa exhaustivamente su estado, pasando directamente a la nave donde se alojarán durante el periodo de engorde.
- *Engorde:* Los animales pasan a esta fase cuando sobrepasan los 20 kg de peso, permaneciendo en ella 70 días más, comprendiendo el periodo de tiempo hasta que el animal alcanza los 60-70 kg de peso.
- *Cebo y acabado:* Esta fase finaliza con el engorde total de los animales, después de cuatro meses en la explotación, saliendo los animales con un peso que oscila entre 90-100 kg.
- *Expedición:* Una vez finalizado el periodo de cebo o engorde, los animales son embarcados en camiones y enviados a mataderos autorizados para su sacrificio y comercialización de canales. En la explotación hay instalaciones específicas para la expedición de los animales.

A continuación se presenta un diagrama de flujo con el esquema productivo general del proceso llevado a cabo en la explotación:



D.- Descripción de las instalaciones y equipos.

Naves ganaderas e instalaciones existentes:

El conjunto edificatorio con que cuenta la explotación porcina "Granja San José" está formado por siete edificaciones así como por siete balsas de acumulación de efluentes o purines, detallándose a continuación las características de dichas naves:

Nave	Superficie construida (m ²)	Superficie útil ⁽¹⁾ (m ²)	Destino	Nº de plazas	Silo de pienso (ud/capacidad unitaria)	Depósito de agua (ud/capacidad unitaria)
1	600,00	540,00	Cebo	830	1 / 11.800 kg	4 / 500 litros
2	1.200,00	1.105,00	Cebo	1.700	2 / 16.000 kg	-



3	271,71	254,00	Cebo	390	1 / 10.400 kg	-
4	204,35	198,00	Cebo	304	1 / 10.400 kg	2 / 150 litros
5	227,50	213,00	Cebo	327	1 / 8.000 kg	4 / 50 litros
6	249,60	192,00	Cebo	295	1 / 8.000 kg	-
7	83,60	68,75	Cebo	105	-	-
TOTAL	2.836,76	2.570,75		3.951		

⁽¹⁾ Superficie obtenida al descontar los pasillos y zonas de trabajo.

Las naves son de una sola planta, con objeto de impactar lo menos posible en el entorno. Cada una de las naves está dividida interiormente en cuadras donde se alojan los animales, estando dispuestas las mismas a cada lado de un pasillo central, el cual atraviesa toda la nave en sentido longitudinal.

La zona que corresponde a las cuadras dispone de una solera formada por hormigón reforzado provistas de ranuras (dichas ranuras reciben el nombre de slats). Las mismas van dispuestas sobre unas fosas de tal modo que tanto las deyecciones como las aguas derramadas de los bebederos, pasen a su través y caigan a dichos fosos. Los fosos presentan determinada pendiente hacia uno de los laterales de la nave, a través del cual discurre un colector de desagüe que conducirá los efluentes hasta una arqueta que a su vez vierte a la balsa de purines, desde donde serán retirados y usados como abono para la fertilización agrícola.

Las características constructivas de las naves son las siguientes, según se recoge en la documentación aportada:

- Cimentación mediante hormigón armado y/o hormigón ciclópeo.
- La estructura es de tipo metálica, estando formada por pórticos de luz variable a dos aguas.
- Cubierta: se encuentra resuelta mediante chapa sinusoidal atomillada a las correas estructurales.
- Cerramiento formado por bloques de hormigón y ladrillos perforados.
- Rejillas de slats de hormigón y separadores de cuadras de hormigón.

En el acceso a la finca existe un vado sanitario para proceder a la desinfección de los vehículos que accedan a la instalación (en el transcurso por el vado sanitario, los vehículos completan una vuelta de ruedas sumergidas en una solución desinfectante, con lo que accederán a la instalación sin riesgo de introducir ningún agente contaminante).

La instalación posee un pozo de captación de agua subterránea, siendo el agua utilizada única y exclusivamente para el abastecimiento de los animales, además de operaciones relacionadas con dicha explotación, según se indica en la documentación obrante en el expediente. La explotación posee un cercado perimetral de malla metálica.

Instalaciones existentes para la gestión de purines:

Los efluentes generados por los animales de la actividad porcina y los procedentes de la limpieza de los parques y otras dependencias, son recogidos en los fosos existentes debajo de las rejillas donde apoyan los animales, siendo desde dichos fosos conducidos y canalizados hasta las siete balsas existentes de acumulación de purines, ubicadas en las inmediaciones de las naves



ganaderas.

Dichas balsas tienen como finalidad la retención de los purines durante al menos 3 meses (para que se produzca la separación de sólidos por flotación y/o decantación, dejando una fase líquida intermedia), ajustándose así a lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Desde dichas balsas, los efluentes serán recogidos para la posterior fertilización orgánica. La aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación.

Balsas de acumulación de purines existentes.

Como se ha indicado anteriormente, las balsas de acumulación cumplen la función de someter los purines a un proceso de digestión anaerobia, con el fin de obtener un producto apto para la fertilización del terreno.

La instalación dispone en la actualidad de las siguientes infraestructuras hidráulicas de acumulación, indicándose a continuación las características de las mismas:

Balsa	Planta	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	Profundidad total (coronación/fondo) (m)	Volumen total (m ³)	Volumen útil ⁽¹⁾ (m ³)
1	Tronco-trapezoidal	2,23 x 2,00	4,46	2,00	8,92	6,69
2	Rectangular	10,00 x 3,60	36,00	2,80	100,80	82,80
3	Rectangular	6,50 x 3,40	22,10	2,80	61,88	50,83
4	Rectangular	7,20 x 4,65	33,48	2,60	87,05	70,31
5	Circular	Ø 14,80	172,03	3,10	533,30	447,28
6	Circular	Ø 12,00	113,09	3,10	350,60	294,05
7	Tronco-trapezoidal	35,00 x 22,00	770,00	5,00	2.484,17	2.114,64
TOTAL					3.626,72	3.066,60

⁽¹⁾ Capacidad útil calculada contemplado un resguardo de 0,5 m con respecto a la profundidad total de la balsa, según se recoge en proyecto.

	COORDENADAS UTM (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)	
	X	Y
Balsa 1	253153	4152415
Balsa 2	253468	4152409



Balsa 3	253470	4152414
Balsa 4	253523	4152444
Balsa 5	253499	4152500
Balsa 6	253434	4152496
Balsa 7	253510	4152471

La sección está realizada en obra civil (concretamente hormigón armado), confiándose la impermeabilidad de los muros al hormigón armado.

Para evitar el sobredimensionamiento de las balsas, la explotación dispone de una red de canalones y canales por donde discurre el agua de lluvia, impidiendo así su mezcla con los purines.

Las balsas existentes arrojan un volumen útil de **3.066,60 m³**, capacidad suficiente para atender la demanda de la explotación porcina, una vez realizada la ampliación de carga ganadera de la misma, según consta en informe emitido por la OCA Los "Alcores" de Carmona.

Efluentes generados:

- Para la explotación porcina tratada y considerando una ocupación total de las instalaciones, el volumen de efluentes generados será de:

Plazas	Tipo de ganado	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /plaza año)*	Total (m ³ /año)
3.951	Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	2,15	8.495
Total (m ³ /año)			8.495
Total (m ³ /día)			23,27

(*) Fuente: Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Cuadro A. Producción de estiércol y nitrógeno por especies de la Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015.

Por tanto, el volumen de efluente total arrojado será de **8.495 m³/año** de estiércol líquido y semilíquido.

Dado que el volumen de efluente generado es de 23,27 m³/día, la acumulación de purines a los 90 días ascenderá a la cantidad de:

$$23,27 \text{ m}^3/\text{día} \times 90 \text{ días} = \mathbf{2.094 \text{ m}^3}$$

Fosa de recepción de aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales de los aseos vierten a una arqueta de canalización de una de las naves ganaderas, siendo conducidas y



vertidas posteriormente a una de las balsas de acumulación de purines. Esta operación se realiza de forma periódica manteniendo siempre los resguardos de seguridad oportunos.

E.- Actividades y procesos auxiliares.

Gestión de los purines: recepción, almacenamiento, recogida, transporte y valorización.

Operaciones higiénico sanitarias.

Las operaciones higiénico sanitarias tienen como objetivo eliminar las materias indeseables que se acumulan durante la estancia de los animales en los locales que los albergan.

Distribución de agua y pienso.

La instalación posee un pozo de captación de agua subterránea, siendo el agua utilizada única y exclusivamente para el abastecimiento de los animales, además de operaciones relacionadas con dicha explotación, según se indica en la documentación obrante en el expediente. La misma se almacena en varios depósitos existentes en cada nave y desde aquí se reparte por gravedad a los bebederos situados junto a los comederos de los parques.

Las operaciones de distribución de pienso se realizan mediante equipos automáticos impulsados por motores de escasa potencia, los cuales reparten el pienso desde los silos de almacenamiento hasta los comederos de las diferentes naves. Los animales se alimentan a libre disposición (ad-libitum).

Calefacción y ventilación de los animales.

La fase de cebo no requiere calefacción en la explotación, por lo que no existe sistema de calefacción forzada en las instalaciones. La ventilación es natural mediante sistema de regulación de la apertura de compuertas.

F.- Consumos.

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes (al respecto indicar que los mismos pueden variar considerablemente de un año a otro):

Consumo de Pienso:

El consumo anual de pienso en la explotación (el cual varía principalmente con la edad del animal) puede establecerse en torno a 2.500 Tn, siendo el balance de materia de 2,75 kg pienso/kg carne (considerando una rotación de 2,5 veces al año, con lo cual se producirían 9.877 animales con un peso aproximado de 100 kg).

Consumo de Electricidad y Combustibles:

La energía eléctrica consumida en la explotación procede de la red de suministro exterior. La potencia eléctrica instalada es de 9,86 kW, rondando el consumo los 7 MWh/año aproximadamente.

Consumo de Agua:

El agua empleada para el consumo de los animales, la ventilación y la limpieza procede en su totalidad de un pozo

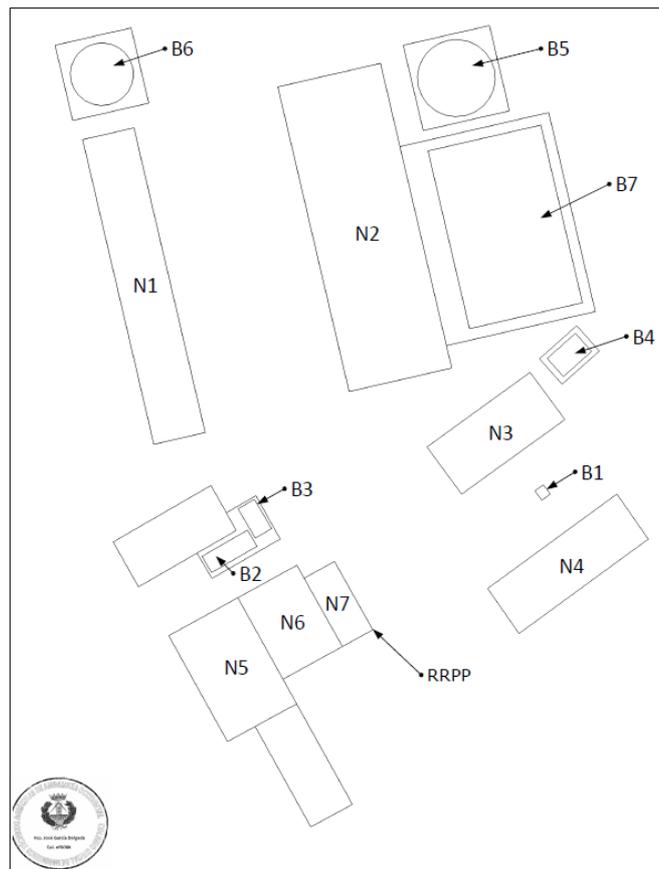
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 18/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



existente en la explotación. Las necesidades de agua para abrevadero de los animales son del orden de 5.700 m³/año.



Emplazamiento de la explotación ganadera



Identificación gráfica de la explotación porcina intensiva, donde se observan las naves e infraestructuras hidráulicas existentes



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la AAI, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Inicio de la actividad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años para ampliar la producción de porcino de la granja hasta 3.951 cabezas de cerdo de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución, salvo que la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla (en adelante esta Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

2. Al ser una instalación en funcionamiento, el titular de esta AAI **comunicará** a esta Delegación Territorial:

La puesta en marcha efectiva de la ampliación del núcleo porcino, entendiéndose como tal el momento en que se alcance la capacidad mínima que requiere la AAI.

3. Antes de dar comienzo la ampliación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación **cumple** con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación **realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada**, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 20/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXD4E1jxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Otras autorizaciones.

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación porcina tipo cebadero en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

– Lo dispuesto en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la **protección de los animales en las explotaciones ganaderas**.

– El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las **normas mínimas para la protección de los cerdos**.

– El Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen **normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas**.

– Lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se crea y regula el **Registro General de Explotaciones Ganaderas**.

– El Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el **Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía** (modificado por el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales).

Según lo regulado en el párrafo K) del apartado 3 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, las explotaciones intensivas contarán con un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería.

– Lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen **normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas**, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino intensivo.

– Esta AAI no tendrá validez sin la **autorización de las balsas** y la aprobación del Plan de Gestión de estiércoles por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 14/2006.

– En el caso de realizar algún tratamiento a los purines considerado como una operación de **valorización o eliminación** en la Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en el artículo 13 y 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 21/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuenca para la **captación de aguas subterráneas** necesarias para el proceso productivo.

– Según lo establecido en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, previo a la realización de cualquier actuación en **zona de policía de cauces** es necesario obtener autorización previa del Organismo gestor de cuenca. Dado que parte de las instalaciones se encontrarían en zona de policía de un arroyo Innominado, afluente del arroyo de Doña María por su margen izquierda, se deberá obtener del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) autorización para las obras que se vayan a ejecutar.

– En caso de que se pretenda realizar algún vertido al dominio público hidráulico, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá solicitar y obtener la correspondiente **autorización de vertido ante el Órgano de Cuenca**.

– La AAI queda condicionada a la obtención de las pertinentes **autorizaciones urbanísticas**.

– Según se hace constar en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, el Ayuntamiento de Carmona tiene la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente **informe en materia de aguas** tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento o Proyecto de Actuación que tramite con objeto de desarrollar el proyecto de referencia.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

6. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

7. Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 22/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dará derecho a indemnización al titular de la misma.

8. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
- b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
- c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Transmisión de la autorización.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.

10. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

11. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Actuación frente a incidentes o accidentes.

12. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13. En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 23/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



14. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación técnica, explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Responsabilidad medioambiental.

15. El titular está obligado a **adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación** de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

16. También está obligado a **comunicar de forma inmediata** a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

17. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular **tiene el deber de adoptar** sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, **las medidas preventivas apropiadas**, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

18. El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

19. En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

20. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

21. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 24/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

22. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

23. Conforme al artículo 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.

24. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

25. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

26. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Caducidad.

27. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

28. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

29. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAI, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 25/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

30. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 26/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ambiente y a la salud de las personas.

Plan de Mantenimiento.

31. El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad.

Plan de Control.

32. El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV.

33. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías.

34. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

35. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

36. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

37. El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la AAI, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización, según se establece en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (según el mismo la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable).

38. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

39. Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 27/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjIykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio Ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” , del Capítulo II- “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

40. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar.

42. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio Ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

43. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

44. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad **deberá presentar anualmente** las siguientes declaraciones:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 28/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **Modelos indicados en la Normativa vigente**, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán **antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración**.

Información al público.

45. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización. Infracciones y sanciones.

46. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

47. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

48. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

49. El artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, indica que **el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 29/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la *documentación técnica*, presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Aplicación de la jerarquía de residuos.

52. JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMENEZ colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

53. A este respecto JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la *documentación técnica*, presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Protección de la Salud.

56. La Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla emite informe de valoración de impacto en la salud el 2 de octubre de 2020, relativo a Ampliación de explotación porcina de cebo intensivo “Granja San José” , estableciéndose en el mismo que:

- De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

- No obstante, se debería desarrollar o aclarar adecuadamente las cuestiones puestas de manifiesto en el apartado en relación al aire ambiente, ruidos y vibraciones, aguas de consumo, saneamiento y reutilización y agentes biológicos.

- Se concluye la no existencia de inconveniente sanitario para la actividad una vez solventadas las cuestiones planteadas.

57. Evaluada la nueva documentación presentada por el promotor dando respuesta a las consideraciones anteriores, con fecha 22 de enero de 2021 la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla vuelve a evacuar informe, incorporándose el mismo íntegramente en el Anexo VII.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 30/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4E1jxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El citado informe concluye indicando lo siguiente:

- De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.
- No obstante, se recomienda que el promotor implemente alguna acción preventiva para minimizar el impacto de los olores producidos por la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 31/82
VERIFICACIÓN	64oxu952PFIRMAsjykyXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto, el Titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en el funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Las principales afecciones en materia de calidad del aire que pueden producirse en una actividad de explotación de granja porcina provienen de:

- Emisiones de polvo y ruidos en fase de construcción. No aplicable dado que la actividad a autorizar es la ampliación del censo de la explotación porcina “Granja San José” , contando actualmente el núcleo ganadero con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva una vez sea materializado el incremento de la capacidad ganadera, siendo únicamente necesarios ciertos trabajos de adecuación.
- Emisiones de gases y polvo en fase de funcionamiento.
- Afecciones por ruido en fase de funcionamiento.
- Afecciones por malos olores en fase de funcionamiento.
- Intrusiones lumínicas por el alumbrado exterior.

CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.- RESIDUOS.

En las instalaciones ganaderas se producen dos tipos de materiales residuales que deben ser gestionados conforme a su categorización legal: los cadáveres de animales y los otros residuos asociados al proceso productivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 32/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.1.- Generalidades en la gestión de residuos.

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos; en el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

- El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

- Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.

- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 33/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

- Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- En el caso de transportar residuos, según el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

1.2.- Producción de residuos no peligrosos.

Según la documentación presentada con fecha 20 de agosto de 2020, durante el desarrollo de la actividad no se indica producción alguna de Residuos No Peligrosos.

Según consta en el proyecto técnico, dichos residuos, asimilables a domésticos, se pondrán a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.

Condicionado de las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos.

Las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- **Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.**
- **Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.**
- **Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 34/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- **Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.**
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- **Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.**
- **Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.**

Por lo tanto, en el caso de que se cumpla el supuesto a) indicado anteriormente, el Titular de la actividad deberá comunicar dicha circunstancia para ser inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, **una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.**
- **Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.**
- **Elaborar y remitir a la Delegación** Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 35/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Estiércoles y Purines.

La instalación deberá poseer en todo momento en vigor el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobados por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales, que deberán estar actualizados en todo momento. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, que se dirigirán a las balsas de purines.

Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplados en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc..) así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Deberá garantizarse la impermeabilización de las balsas de acumulación de purines con el objeto de evitar cualquier contaminación de las aguas subterráneas y/o suelo. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Se vaciarán periódicamente (al menos una vez al año) para verificar su estanqueidad y su integridad estructural, con objeto de detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, que deberá ser reparado a la mayor brevedad
- Deberán revisarse, así mismo, las condiciones de desagüe hasta la balsa y la estabilidad del terreno circundante.

Cualquier incidente en el almacenamiento de purines del que pueda derivarse una contaminación de las aguas o del suelo deberá notificarse inmediatamente a esta Delegación Territorial para que pueda ser evaluada la posible afección medioambiental. Posteriormente se entregará informe sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado estimado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Subproductos de Origen Animal.

En la gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 36/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4E1jxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Queda totalmente prohibida su eliminación por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los SANDACH sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Por lo tanto, en lo referente a estos residuos, se gestionarán con gestores de residuos debidamente autorizados cuando se destinen a la incineración, vertederos o a plantas de biogás o de compostaje. En el resto de casos, se gestionarán según se indique en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

1.3.- Producción de residuos peligrosos.

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán Residuos Peligrosos procedentes de las tareas del cuidado animal: tareas de limpieza, vacunaciones y otros tratamientos veterinarios (desinfectantes, agujas, restos de vacuna, etc).

JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ, como titular de las instalaciones de la Explotación ganadera porcina “GRANJA SAN JOSÉ” , situada en el polígono 66, parcela 14, en el término municipal de Carmona (Sevilla), tiene convenio con la Agrupación de Defensa Sanitaria de Carmona (A.D.S. Los Alcores), de la cual la explotación es socia, y mediante este convenio de asociación la Agrupación A.D.S. Los Alcores asume la producción de los Residuos Peligrosos de dicha Explotación.

Los residuos que se inscribirán, según la Ley 22/2011 y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades son:

CÓDIGO LER⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad estimada (Tn/año)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,064
18 02 02 *	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,010

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En el proyecto básico se indica que dichos residuos serán almacenados por separado en contenedores estancos y etiquetados, realizándose el almacenamiento en lugar debidamente acondicionado con suelo de cemento y bajo techo, siendo retirados por la



Agrupación de Defensa Sanitaria de Carmona (A.D.S. Los Alcores), que como se indicó anteriormente es una asociación ganadera de la zona que asumirá y se hará cargo de los residuos peligrosos de la Explotación.

Como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, ante la posible existencia de alguna actividad en la explotación ganadera que genere de una forma regular o puntual algún tipo de residuo tóxico y peligroso, como sería el caso de pilas y baterías, pinturas, aceites, productos para fotocopiadoras, material contaminado, etc., se deberá comunicar a la Delegación Territorial de esta Consejería el residuo o residuos producidos y su cantidad.

Condicionado de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos.

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, con el contenido mínimo que se indica en el artículo 13 del Decreto 73/2012 del Reglamento de residuos de Andalucía.
- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido, en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kg y en el Anexo III otro simplificado para producciones inferiores a 10.000 kg/año. Junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (Art. 112). El pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial AG-4198 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 38/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor, la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un **plan de minimización** de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45 del Decreto 73/2012 del Reglamento de residuos de Andalucía, incumben a la persona o entidad transportista.

Condicionado de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

1. En relación con el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos**, las personas poseedoras deberán observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación, atendiendo a las siguientes obligaciones entre otras:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal sea accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, esté claramente identificada e identificable por las personas usuarias, esté dotada de pavimento impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo, disponga de sistemas de contención y recogida de derrames de suficiente capacidad (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuente con protección de la intemperie, esté cerrada perimetralmente y disponga de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 39/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.

- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

2. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de **seis** meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

3. Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

4. Con respecto al **etiquetado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

2.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

El código CNAE correspondiente a la actividad de la instalación, explotación de ganado porcino, es el 0146.

Según la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad no se encuentra recogida como Potencialmente Contaminante del Suelo.

Así mismo, y según documentación facilitada, la actividad no es considerada como potencialmente contaminante del suelo porque ni producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o almacenamiento de combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 40/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjYkYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a 50.000 litros, tal y como se establece en el art. 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La empresa, durante el desarrollo de los trabajos, prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, y en caso de variación de las condiciones y cumplir algún supuesto del artículo 3.2 del citado RD, se deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo).

También prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

3.- SUBPRODUCTOS DE ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (ANIMALES MUERTOS).

Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el:

- Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre), por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano (SANDACH en adelante).
- Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH.
- Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de SANDACH en la Comunidad Autónoma, y demás normativa que desarrolle a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

La gestión de los SANDACH se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que será aprobado por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).

Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicado a la Delegación Territorial, en el plazo de 15 días desde la notificación de dicha aprobación.

3.1.- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 41/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con las normas anteriores, los cadáveres animales de especies consideradas como material de las categorías 2 y 3 deberán eliminarse directamente mediante incineración, o enterramiento in situ u otros medios, bajo supervisión oficial.

4.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y PURINES

Para la capacidad máxima del núcleo ganadero una vez realizada la ampliación (3.951 cabezas de cerdo de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo), los datos aproximados sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación son los siguientes:

Explotación porcina (cerdo de cebo de 20 a 100 kg)	Capacidad máxima (animales)	N excretado ⁽¹⁾ (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles y purines ⁽¹⁾ (m ³ /plaza/año)	Producción de estiércoles y purines (m ³ /año)
	3.951	7,25	28.645	2,15	8.495

⁽¹⁾ Fuente: Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, la producción anual de nitrógeno será de 28.645 kg.

Considerando, según la normativa indicada en el párrafo anterior, que la estimación de pérdidas de nitrógeno por gasificación de estiércoles y purines durante la estabulación y almacenamiento exterior de animal porcino es del 50 %, la cantidad de nitrógeno a esparcir será de 14.323 kg.

Las balsas de almacenamiento de purines estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de esta Delegación Territorial.

La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación, el PGSG aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero.

La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

En la explotación, según la documentación aportada por el titular, el estiércol generado se trata como valorización órgano-mineral y se utiliza como fertilizante orgánico en base a las prescripciones contenidas en el correspondiente PGSG. La aplicación del estiércol no se realizará en la misma parcela REGA en la que está ubicada la explotación.

En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles considerado como una operación de valorización o eliminación en la



Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol. Su emisión dependerá de diferentes factores asociados al diseño y mantenimiento de las instalaciones, así como a la gestión que se realice durante los procesos de almacenamiento, tratamiento y reutilización agrícola del estiércol.

5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y demás normativa de aplicación.*

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 43/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjYkYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA). Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalación con capacidad \geq 2.500 cerdos.	B	10 05 03 01

La clasificación de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento del artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, así como en el artículo 7 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

La calidad y composición del estiércol, así como la forma en que se almacena y maneja son los principales factores determinantes en los niveles de emisión de sustancias potencialmente contaminantes procedentes de la actividad ganadera intensiva.

Las posibles emisiones atmosféricas a estimar durante la fase de funcionamiento normal de la actividad, provendrán tanto de las emisiones difusas procedentes de las excretas de los animales en el interior de las naves, almacenamiento, tratamiento y esparcimiento de purines y estiércoles, como del tránsito de maquinaria, ya que la granja no cuenta con focos de combustión ni de proceso.

Focos emisores.

En la explotación no existen focos de emisión canalizada de partículas, por lo que no se establecen límites o condiciones técnicas respecto de emisiones a la atmósfera.

Para el caso de que el titular pretenda la emisión por focos no declarados en este procedimiento, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta Delegación Territorial.

5.3.- Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

En relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.

Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del *Decreto 151/2006, de 25 de julio*. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la AAI cuyo objeto es la ampliación de la carga ganadera de la explotación porcina “Granja San José”, emplazada en la parcela catastral 14 del polígono 66 del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

Respecto a la actividad desarrollada en esa instalación susceptible de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las



medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

Del mismo modo, todos los equipos que realicen las operaciones de trasiego y transporte de material pulverulento, tales como sinfines, cintas transportadoras, elevadores, etc., estarán convenientemente carenados o cubiertos.

Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

5.4.- Condiciones relativas a la contaminación acústica (emisiones de ruidos).

Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del Decreto 6/2012 aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación porcina intensiva ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población, con animales estabulados permanentemente) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Los ruidos generados por la actividad de la explotación se reducen a la maquinaria instalada y a los propios animales

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 45/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

Conforme a la valoración acústica obrante en la documentación del expediente, el horario previsto de funcionamiento de la actividad es continuo durante las 24 horas del día, es decir, periodo diurno y nocturno, no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado la valoración acústica aportada en el expediente.

5.4.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 46/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjyYkYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tablas IV y V de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art. 30 del citado Decreto.

5.5.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica.

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

5.6.- Emisión de olores.

El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el almacenamiento y manejo de los purines, así como el almacenamiento y manejo de los estiércoles sólidos producidos. En este sentido, el tiempo de retención no podrá superar los 90 días, previsto en balsa de purines y su evacuación para esparcimiento a fincas agrícolas seleccionadas y con las características adecuadas.

En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO.

6.1.- Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH).

Las aguas residuales que generan por el desarrollo de la actividad son:

- Las procedentes de la limpieza de las naves donde se albergan los animales, las cuales serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats, donde se almacenarán junto con los purines.
- Las aguas fecales procedentes de la zona de aseo para el personal de las instalaciones (tipo doméstico).

Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en el proceso productivo en las naves de producción. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal y la limpieza de las naves serán canalizadas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 47/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



hacia la balsa de purines, no considerándose las mismas vertido según lo establecido en el artículo 100.1 del RD 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Por tanto no se identifican afecciones que precisen de autorización sectorial al respecto.

En el caso de las aguas de lluvia, recogidas tanto en el pavimento como en las cubiertas de las naves, serán evacuadas directamente al terreno circundante. Estas aguas no sufrirán contaminación ya que el exterior de las naves no se encuentra contaminado por ningún tipo de subproducto o residuo animal y la actividad se lleva a cabo íntegramente en el interior de las naves.

Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia, según se especifica en la documentación técnica presentada, con el estiércol producido en la granja, ya que no estarán en contacto en ningún momento.

Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.

El almacenamiento de los purines se realizará en las 7 balsas de acumulación existentes, las cuales cuentan con un volumen útil total de 3.066,60 m³. Dicho almacenamiento se encuentra regulado en el RD 324/2000, de 10 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y deberán contar con la autorización del órgano sustantivo. En cualquier caso, dicha balsa deberá contar con el correspondiente certificado de estanqueidad y cumplir con todas las garantías y normas de seguridad estructural conforme a la legislación que aplica. Así mismo, deberá mantenerse un programa de control de nivel embalsado, de forma que se garantice en todo momento un resguardo suficiente para evitar reboses, mínimo de 0,5 metros.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Quedan expresamente prohibido los vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a balsa de efluente o bien a fosa séptica.

La solución desinfectante con la que se llenará el vado sanitario existente en la explotación no tendrá ninguna salida al dominio público hidráulico.

6.2.- Afecciones a Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía requiere autorización previa del organismo de cuenca, de conformidad al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio). Así mismo, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 48/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Según consta en informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, parte de las instalaciones se encontrarían en zona de policía de un Arroyo Innominado, afluente del arroyo de Doña María por su margen izquierda.

7.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.

Según informe de fecha 27 de septiembre de 2018, de la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, relativo a la afección a vías pecuarias, las instalaciones proyectadas no presentan afección a las vías pecuarias del municipio de Carmona.

8.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el proyecto no compromete la integridad de ningún lugar Natura 2000, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

9.- PROTECCIÓN CONTRA EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

La actividad se encuentra ubicada fuera de zona de peligro, según los artículos 44 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

710.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS.

A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones, el titular de la autorización está obligado a llevar registros de los consumos de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

11.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS BALSAS

Las balsas deberán contar con vallado o mallado perimetral de seguridad, que impidan el paso indiscriminado de personas y animales al recinto de las mismas, a fin de prevenir posibles accidentes.

El vaso de cada infraestructura hidráulica se encontrará impermeabilizado de forma natural o artificial, de manera tal que dicha impermeabilización sea resistente a las labores de extracción de los materiales que puedan depositarse en el fondo. Las balsas estará situadas a más de 100 m de cualquier curso de agua.

Estarán construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

La capacidad mínima total autorizada de las estructuras o sistemas de almacenamiento para cada explotación debe ser suficiente

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 49/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj iykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para almacenar los subproductos producidos durante tres meses en la explotación, no estando autorizados balsas, estercoleros o sistemas alternativos con una capacidad que supere los 4.000 m³.

El depósito de efluentes en balsas de acumulación supone una solución de “vertido cero” para las aguas residuales, sin embargo, este tipo de depósitos son susceptibles de provocar contaminación del suelo y de las aguas por rebosamiento, derrames, roturas y filtraciones, por lo que el promotor debe incluir sus balsas en los planes de mantenimiento de la instalación de cara a salvaguardar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Dichos planes deberán controlar periódicamente aspectos como el nivel de llenado de las balsas, el estado de la lámina impermeable, el estado de los taludes, presencia de corrimientos de tierra, filtraciones, etc.

Se deberá prestar especial atención a las operaciones de trasiego de efluentes a las balsas, al objeto de evitar los derrames o en su caso, de minimizar la afección al suelo y las aguas.

Deberá evitarse la entrada en las balsas de aguas de escorrentía, disponiéndose, en caso necesario, una red de cunetas perimetrales a la instalación. Con la periodicidad necesaria se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales.

Queda expresamente prohibido el vertido a cauce de los residuos acumulados en las balsas, incluso en caso de fuertes lluvias, para lo cual se deberán adoptar las medidas oportunas.

Cada balsa contará con un sistema de observación y control para detectar posibles fugas, ya sea arqueta de registro u otro elemento de eficacia similar.

En ningún caso se podrá verter en las balsas un volumen de efluentes que supere la capacidad de dichas infraestructuras hidráulicas de acumulación.

11.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

Se implantarán pantallas vegetales o setos perimetrales en torno a las instalaciones, o se reforzarán los ya existentes en su caso, con especies arbóreas de porte y talla suficiente, siempre que sean autóctonas, certificadas y de procedencia local, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de la instalación. Se evitará en todo momento la utilización de cualquiera de las especies exóticas de flora invasoras.

La pantalla vegetal deberá mantenerse adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la actividad.

12.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

12.1.- Condiciones generales.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 50/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

12.1.1.- Fallos de funcionamiento.

JOSÉ ALEJANDO LEÓN JIMÉNEZ deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

JOSÉ ALEJANDO LEÓN JIMÉNEZ deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.

JOSÉ ALEJANDO LEÓN JIMÉNEZ deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

JOSÉ ALEJANDO LEÓN JIMÉNEZ deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

JOSÉ ALEJANDO LEÓN JIMÉNEZ deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, ALEJANDO LEÓN JIMÉNEZ deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la *documentación técnica* presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

12.1.2.-Fugas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 51/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Caso de producirse fugas el titular de la actuará, según lo recogido en la *documentación técnica* presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

12.2.- Cierre, clausura y desmantelamiento.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” (el cual se presentará junto a la comunicación de cese) se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 52/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, que completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II. “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial procederá a la realización de la siguiente auditoría, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección inicial	Inspecciones seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de documentos y evaluación de la Autorización Ambiental Integrada	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

1.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.



Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se registrarán por el Decreto 334/2012.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas.

Además se cumplirán las siguientes medidas:

1.1.- Antes de la puesta en marcha efectiva de la ampliación.

Con anterioridad a la puesta en marcha efectiva de la ampliación del núcleo porcino, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II.

Solicitud de Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.

2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Declaración anual de residuos peligrosos salvo que se acoja a lo establecido en el artículo 10-2.a del Decreto de Residuos de Andalucía.
- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 54/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO V
APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA
LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate” .

Conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión de la Autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE, así como los VLE que dicha consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 55/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por **JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ, para la actuación de Ampliación de explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero denominada "Granja San José" ubicada en el polígono 66, parcela catastral 14 del término municipal de Carmona (Sevilla)**, según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación	La explotación dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental, previo a la puesta en marcha efectiva de la ampliación de la capacidad de la granja
Método de control	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;



- f) el control eficaz de los procesos;
- g) los programas de mantenimiento;
- h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
- i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.

5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;
- d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

- 10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
- 11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: <ul style="list-style-type: none">- reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol)- garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección,- tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones),- considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación,- evitar la contaminación del agua.
Implantación		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.



Técnica	b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none">- la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,- el transporte y aplicación al campo de estiércol,- la planificación de las actividades,- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia,- la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		Realización de cursos formativos en dichas materias. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.
Método de control		La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal, conforme a la normativa vigente del sector.

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua, que incluya: <ul style="list-style-type: none">- un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes,- planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos,- disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		En el SGA se incluirán las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos. Actualización con carácter anual. El titular no especifica claramente si actualmente está implantado.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios.- El SGA deberá incluir plan de ruidos y olores.- En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas administraciones que pueden ayudar a la elaboración de dicho documento.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		La empresa indica que se revisarán periódicamente los equipos de: <ul style="list-style-type: none">- depósitos de purines,- bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines,- sistemas de suministro de agua y piensos,- sistemas de ventilación y sensores de temperatura,



	- silos y equipos de transporte, - sistemas de limpieza del aire, - higiene de la explotación y gestión de plagas (realizado por empresa externa), procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.
Método de control	La empresa deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garanticen las óptimas condiciones de uso, no pudiendo ser superior al año.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		La explotación dispondrá de contenedores homologados para el almacenamiento de los cadáveres generados en el núcleo porcino
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH. Registro de retirada de cadáveres.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnicas	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles
	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando un bajo contenido de proteína bruta, estando los mismos adaptados a las necesidades específicas del periodo productivo
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, pág 29).		

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año,
- cuando haya un cambio en la formulación o



- cuando se cambie la empresa suministradora del pienso.

Según "Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo", se indica lo siguiente en el cuestionario:

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD kg N excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	10,7

VLE		
Parámetro	Categoría de animales	kg N excretado/plaza/año
Nitrógeno total excretado, expresado como N, asociado a la MTD ⁽¹⁾	Cerdos de engorde	7,0 - 13,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

3.2.- Fósforo.

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora adaptándose a las necesidades específicas del periodo productivo
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas)
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando la adición de cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, pág 29).

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes
----------------	----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------



	convencionales de fósforo en los piensos
Implantación	Se deberán utilizar fosfatos inorgánicos altamente digestibles en la dieta.
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora, en el que se certifique que dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año,
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando se cambie la empresa suministradora del pienso.

Según "Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo", se indica lo siguiente en el cuestionario:

Categoría de animal	Fósforo total excretado asociado a la MTD (expresado como P ₂ O ₅) kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	3,9

VLE		
Parámetro	Categoría de animales	kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅ , asociado a la MTD ⁽¹⁾	Cerdos de engorde	3,5 – 5,4

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua
Implantación		El titular indica que periódicamente se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro.
Método de control		El titular deberá mantener un registro del consumo de agua, donde se anote mensualmente el consumo de la granja. La toma de agua de la instalación (pozo) deberá tener autorización en vigor por la Administración Hidráulica (en este caso Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). El pozo deberá disponer de un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		El titular indica que se revisa periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo



	inmediatamente reparada cualquier anomalía o fuga detectada en la instalación de abastecimiento de agua.
Método de control	Se dispondrá de Plan de Mantenimiento de las instalaciones y equipos. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento y limpieza que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
Implantación		El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con máquina hidrolimpiadora a presión para minimizar el gasto
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones con periodicidad mensual. Se dispondrá del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de la maquinaria específica para dichas labores y del mantenimiento de los equipos.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
Implantación		El titular indica que se dispone de sistema de bebederos tipo cazoleta con disponibilidad de agua <i>ad libitum</i> , que recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
Implantación		En el mantenimiento de las instalaciones se incluirá la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.
Método de control		Comprobar que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase. Ver MTD 2 técnica d

5.- Emisiones de aguas residuales.

5.1.- Generación de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar la siguiente técnica:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles
Implantación		El personal de la explotación tendrá planificada la limpieza de las áreas sucias, reduciéndolas al máximo



Método de control	Se deberá mostrar documentalmente la planificación de la limpieza de las zonas sucias
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Técnica	b	Minimizar el uso del agua
Implantación		El consumo de agua es mínimo al emplear sistemas de alta presión y bebederos de corte mecánico para evitar pérdidas
Método de control		Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de este sistema de limpieza de alta presión y los bebederos con corte mecánico

5.2.- Vertido de aguas residuales.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación		El titular indica que las aguas residuales generadas por el desarrollo de la actividad, se vierten a una arqueta de canalización de una de las naves, siendo conducidas y vertidas posteriormente a una de las balsas de acumulación de purines.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones del vertido de las aguas residuales sanitarias en las canalizaciones que desembocan en las balsas de purines. El promotor justificará un método de control de caudal y un control de fugas hasta la llegada a la balsa.

6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire
Implantación		No aplica porque no existe sistema de limpieza de aire.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo
Implantación		El titular indica que como método de eficiencia energética la explotación utiliza lámparas de bajo consumo.
Método de control		La empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED. Factura de compra de bombillas de bajo consumo. Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo y control del consumo.

Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural
Implantación		El titular indica que la instalación posee un sistema de ventilación natural, regulando el grado de apertura de las ventanas, controlando de esta manera el flujo de aire. A efectos de reducir el consumo



	de energía, se programarán de manera idónea las ventilaciones naturales.
Método de control	Comprobación in situ de las instalaciones detalladas y del registro de supervisión para mantener en condiciones óptimas los sistemas de ventilación existentes en la explotación

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

Según la documentación aportada por la empresa, no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	c	Medidas operativas:
Implantación		i) En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible. vi) Mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre, para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.
Método de control		Comprobación in situ la aplicación de las medidas descritas. Registros de supervisión y limpieza.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido:
Implantación		i) Utilización de ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente.



	ii) Utilización de bombas y compresores.
Método de control	Comprobación in situ del manejo de las instalaciones descritas

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente técnica: 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . 4. Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
Implantación		3. Mediante la utilización de tolvas que permiten dicho sistema de alimentación. 4. Utilización de materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
Método de control		- La entidad titular deberá poseer documento de la empresa integradora en el que se indique cuál es el porcentaje de humedad que deben de poseer los piensos. Para poder comprobar que realmente se está suministrando el pienso con la humedad indicada se deberá realizar, al menos, una medición mensual de la humedad del pienso que quedará debidamente registrada. En el registro se deberá de indicar el método de medición y la firma de la persona o entidad responsable de la medición. - Registro de supervisión del sistema de alimentación.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte de la gestión encaminada a buenas prácticas sobre el medio ambiente (véase la MTD 1).

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias, por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD



consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: 1. Mantener los animales y las superficies secos y limpios. (evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).
Implantación		El titular indica que dispone de un sistema de alojamiento que cumple con dicho principio y que dispone de un registro de limpieza.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Comprobación in situ de la limpieza, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.

Técnica	e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba para homogeneizarlos antes de su esparcimiento en terrenos agrícolas. Los sólidos flotantes forman una costra sobre el purín líquido que disminuye las emisiones a la atmósfera.
Método de control		La agitación al mínimo de purines implicará que: <ul style="list-style-type: none"> ◦ El llenado de las balsas se realizará por debajo de la superficie del purín. ◦ Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito. ◦ Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito). Comprobación in situ de las instalaciones descritas.

Técnica	f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 3. Digestión anaeróbica.
Implantación		Los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba, favoreciendo la digestión anaeróbica de la materia orgánica. Según la información aportada por la mercantil el llenado de las balsas de purines se efectúa por la parte alta de la balsa, pero al ser un flujo de vertido continuo y de muy bajo caudal no provoca movimiento o agitación sustancial. La descarga se efectúa por la base del depósito quedando la válvula de llenado junto al pie del talud inferior y abasteciendo a una arqueta de carga.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. El llenado de las balsas se deberá de realizar por debajo de la superficie del purín para evitar la agitación de éste.

Técnica	g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		No aplica porque la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está



	ubicada la instalación
--	------------------------

10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

10.1.- Reducción de emisiones a la atmósfera.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de técnicas.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada por el promotor de la granja, el estiércol no se separa, siendo el purín almacenado en balsas. Transcurridos 3 meses es retirado mediante cubas hasta una explotación agrícola para su aplicación en valorización agronómica, por lo que esta MTD no les sería de aplicación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

10.2.- Reducción de emisiones al suelo y al agua.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de técnicas.

Aplicabilidad: Según el titular de la granja, no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones, por lo que esta MTD no les sería de aplicación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

11.1.- Reducción de emisiones a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 3. Reducción al mínimo de la agitación del purín.
Implantación		Las balsas de purines disponen de un resguardo de 0,5 cm para evitar el barrido directo del aire en su superficie. El manejo en la explotación consiste en agitar poco o nada el purín acumulado en la balsa, con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo. Los sólidos flotantes forman una costra sobre el purín líquido que disminuye las emisiones a la atmósfera. La tubería de vaciado de las balsas se encuentra por debajo de la cota del resguardo.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:
----------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------



		3. Cubiertas flotantes: - costra natural.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar poco o nada el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación in situ, si es posible, del manejo descrito. Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2% como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa (o al menos lo más cerca posible de su superficie y nunca a más de 50 cm de la misma).

Técnica	c	Acidificación de los purines.
Implantación		No aplica por los altos coste de implantación, además del riesgo de su utilización.

11.2.- Reducción de emisiones a la atmósfera de la balsa de purines.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Las balsas de purines dispondrán de un resguardo de 0,5 cm para evitar el barrido directo del aire en su superficie. Los purines no se agitan durante su almacenamiento.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Reducir al mínimo la agitación del purín. Véase la MTD 16.-a.3.

Técnica	b	Cubrir las balsas de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:
Implantación		- costra natural El manejo en la explotación consiste en agitar poco o nada el purín acumulado en las balsas con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Reducir al mínimo la agitación del purín. Véase la MTD 16.-b.

11.3.- Reducción de emisiones al suelo y al agua.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas
Implantación		El titular indica que no aplica. No obstante, las balsas de la explotación están construidas con



	<p>hormigón, que cumple las características mecánicas, químicas y térmicas necesarias para el almacenamiento de purines.</p> <p>Las dimensiones y característica de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación porcina así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.</p>
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones mencionadas.

Técnica	b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.
Implantación		No aplica al no ser necesaria una nave, puesto que la capacidad de las balsas existentes en la explotación según la legislación aplicable es de al menos 3 meses, tiempo superior al período de lluvia de la zona.

Técnica	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p.ej. Fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo)
Implantación		Las naves donde se alojan los animales cuentan con canales de hormigón y tuberías de PVC que llegan hasta las balsas impermeabilizadas con hormigón armado. La salida de las balsas se efectúa mediante desagüe de fondo con tubería de PVC y válvula de corte con accesorio de unión para la tubería de llenado de la cuba. Las conexiones de la bomba con la cuba de transporte es a prueba de fugas.
Método de control		Se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra o por técnico competente en el que se indique específicamente que las instalaciones y equipos indicados son a prueba de fuga.

Técnica	d	Almacenamiento de los purines en balsas con una base y paredes impermeables.
Implantación		La impermeabilización de las infraestructuras hidráulicas de almacenamiento se contempla mediante hormigón armado
Método de control		Comprobación de las instalaciones descritas

Técnica	f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año
Implantación		Una vez al año el responsable de la explotación hará una inspección visual de las balsas de almacenamiento de purines, comprobando la integridad de la impermeabilización artificial, la estabilidad de los taludes y la detección de posibles fugas.
Método de control		Deberá existir un registro en la granja de este control. Dicho control deberá estar convenientemente registrado en un documento que contenga, al menos: <ul style="list-style-type: none"> - Persona que realiza la revisión de las conducciones. - Incidencias detectadas. - Facturas generadas por las reparaciones necesarias.



12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada por la empresa no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones, por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

13.- Aplicación al campo del estiércol.

13.1.- Reducción de emisiones al suelo, al agua y la atmósfera por la aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

13.2.- Reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el PGSG que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

13.3.- Reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el PGSG que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 70/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas. En los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas, comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular podrá optar por:

- a) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- b) o realizar una medida directa en la explotación.

Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

El promotor ha optado por realizar el cálculo utilizando el programa ECOGAN, siendo los datos obtenidos los siguientes:

Categoría de animal	Emisión de NH ₃ (Kg/año) alojamiento	Ahorro (%)	Emisión de NH ₃ (Kg/año) almacenamiento	Ahorro (%)
Cebo	5.591	30	2.312	28

15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol.

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
Implantación		La entidad titular realizará el citado cálculo del balance alimentario de N y P según las bases zootécnicas publicadas por el MAPAMA, con una periodicidad anual



Método de control	Análisis y supervisión de los resultados obtenidos. Comprobación de la frecuencia de la realización.
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoniaco** a la atmósfera.

Técnica	c	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación		El titular indica que realizará el cálculo con el programa informático ECOGAN, con una periodicidad anual.
Método de control		Análisis y supervisión de los resultados obtenidos. Comprobación de la frecuencia de la realización.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: Según la documentación presentada por la entidad titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: Según la documentación presentada por la entidad titular, no existen receptores sensibles cercanos, por lo que esta MTD no es de aplicación.

Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con caracter general, por lo que la empresa no esta obligada a su implantación, por lo que no se exige su cumplimiento.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar la emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: El promotor indica en la documentación remitida que no usa sistemas de depuración del aire, por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos **una vez al año**.

Técnica	a	Consumo de agua
Implantación		Registro mediante contador general adecuado y en perfecto estado de funcionamiento. El titular indica que supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		- El registro de control de los consumos de agua se efectuará con las facturas emitidas por la empresa suministradora. - Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. - Comprobación de la existencia de un registro de consumo de agua separado por procesos.

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación		Los principales procesos que consumen energía eléctrica en los alojamientos para animales se controlan mediante un contador general. El titular indica que supervisa dicho parámetro anualmente.



Método de control	El control del consumo se efectuará con las facturas emitidas por la empresa suministradora. Comprobación de la existencia de un registro de consumo eléctrico de forma que el consumo de electricidad de los alojamientos para animales se supervisa de forma separada de las demás naves. Se recomienda la supervisión por separado de los principales procesos que consumen energía en los alojamientos para animales.
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Implantación		Se efectúa a través de las aplicaciones informáticas de censos ganaderos de la Junta de Andalucía. El titular indica que supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		Mediante copia del registro de dicha aplicación informática y del libro de registro de explotación del cual dispondrá la granja, donde se anotan las entradas, salidas y bajas de animales. Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.

Técnica	e	Consumo de pienso
Implantación		El titular indica que supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa

Técnica	f	Generación de estiércol
Implantación		El titular indica que supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control		El control de la generación de estiércol se lleva a cabo mediante un registro propio de la granja (registro de movimiento de purines). Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.

16.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a. ii	Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.
Implantación		El titular indica que una vez se detecta que en el foso existente debajo del suelo enrejillado hay suficiente purín como para poder ser evacuado con efectividad a la balsa de purines, se procederá a su vaciado, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible.
Método de control		Registro de limpieza.

Técnica	a.0	Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación: - una combinación de técnicas de gestión nutricional.
Implantación		Las naves que conforman la explotación cuentan con suelo total o parcialmente emparrillado, efectuando la explotación efectuará técnicas de gestión nutricional para la disminución de emisiones



	<p>de amoníaco.</p> <p>Una vez se detecta que en el foso existente debajo del suelo enrejillado hay suficiente purín como para poder ser evacuado con efectividad a las balsas de purines, se procederá a su vaciado, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible.</p> <p>El titular indica que aplica dicha medida y que dispone de un certificado del proveedor.</p>
Método de control	<p>Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.</p> <p>La granja deberá presentar a esta Delegación Territorial un cálculo de la frecuencia con la que se llenan los fosos (teniendo en cuenta su volumen y la producción de purines estimada). Esta frecuencia será considerada la máxima de vaciado.</p> <p>Para su control la empresa hará un registro de cada vaciado.</p>

Nave	Categoría de animal	Plazas	Kg NH ₃ excretado/nave
1	Cerdos de engorde	830	1.174,5
2	Cerdos de engorde	1.700	2.405,5
3	Cerdos de engorde	390	552,0
4	Cerdos de engorde	304	430,0
5	Cerdos de engorde	327	463,0
6	Cerdos de engorde	295	417,5
7	Cerdos de engorde	105	148,5

Nave	Categoría de animal	Kg NH ₃ excretado/plaza/año	Valores permitidos de Kg NH ₃ excretado /plaza/año
1	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6
2	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6
3	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6
4	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6
5	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6
6	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6
7	Cerdos de engorde	1,4	0,1 – 2,6

VLE		
Parámetro	Categoría de animales	NEAs-MTD (kg NH ₃ /plaza/año) ⁽¹⁾
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdos de engorde	0,1 – 2,6 ^{(2) (3)}

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a.6, 30.a.7, 30.a.8 o 30.a.16, el límite superior de los NEA-MTD es de 5,65 kg NH₃/plaza/año.



ANEXO VI

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- **Expediente:** AAI/SE/574/2018/N
- **Denominación de la actividad:** Explotación porcina intensiva de cebo “Granja San José” con capacidades máximas autorizadas actualmente de 1.260 animales de recría de entre 6 a 20 kg y 1.175 animales de cebo de entre 20 a 100 kg
- **Promotor:** JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ (NIF: ***5383**)
- **Domicilio social:** C/ Pedro Salinas nº 22. CP 41410 Carmona, Sevilla
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Carmona
- **Objeto de la actuación:** Ampliación de capacidad en explotación porcina en régimen intensivo, destinada a cebadero, con censo final de **3.951 cabezas de cerdo** de cebo de 20 a 100 kg de peso vivo
- **Situación:** Las instalaciones se encuentran en las coordenadas:
Proyección UTM – ETRS89 – Huso 30 N
X: 253476 Y: 4152435
- **Documentación evaluada:**
Estudio de Impacto Ambiental de la explotación porcina “Granja San José”, correspondiente al Proyecto Básico para la obtención de la AAI de la citada explotación. El técnico redactor de ambos documentos es el veterinario D. José R. Pumariño Álvarez, colegiado número 410953.

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Carmona, en suelo rústico, concretamente en la parcela catastral 14 del polígono 66. En el entorno predominan plantaciones de cereales y explotaciones de animales.

La zona de actuación no se encuentra misma dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 75/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla. Tampoco se produce afección a monte público ni a vía pecuaria.

C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública, trámite de colindantes y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 120 de fecha 24 de junio de 2020, no habiéndose recibido alegaciones.

C.1.2.- Trámite de colindancia. Resultado.

Simultáneamente al trámite de información pública se notificó al Ayuntamiento de Carmona la apertura de información pública a los efectos de notificación a los colindantes de la actividad. El citado Ayuntamiento remite un certificado con fecha de salida de registro 15 de octubre de 2020, indicándose en el mismo que durante dicho trámite no se han presentado ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.

C.1.3.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 julio, se remite proyecto, estudio de impacto ambiental y valoración de impacto a la salud a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Organismo/Institución		Fecha de las respuestas recibidas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Delegación Territorial de Salud y Familias	Servicio de Salud Pública	2/octubre/2020 22/enero/2021
Delegación Territorial de <u>Agricultura</u> , Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	2/octubre/2018 28/septiembre/2020
Delegación Territorial de Fomento, <u>Infraestructuras</u> , Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	Servicio de Carreteras	-
Diputación Provincial de Sevilla		1/octubre/2020
Ayuntamiento de Carmona		-
Ecologistas en Acción - Sevilla		-



De la información remitida por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

- La **Oficina Comarcal Agraria “Los Alcores”** emite informe favorable en lo relativo a los aspectos de su competencia.
- La **Diputación de Sevilla**, informa la no afección a carreteras de titularidad provincial.
- La **Delegación Territorial de Salud de Familias en Sevilla**, informa que teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración del documento Valoración de Impacto en la Salud (VIS), entiende que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en dicha documentación, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo.

Como recomendación al promotor, establece la implementación de alguna acción preventiva para minimizar el impacto de los olores producidos por la actividad.

C.1.4.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, encontrándose la misma detallada en el apartado de *Antecedentes de hecho*.

D.- Integración de la evaluación.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el EsIA mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, biótico y socio-económico del territorio en el que se enmarca la actuación.

Una vez realizada la descripción del proyecto y sus acciones y analizados los aspectos del medio potencialmente afectados, se determinan a continuación las alteraciones que se puedan producir sobre el medio ambiente, caracterizándolas y valorándolas (como se ha indicado con anterioridad, la ampliación de la explotación no conlleva la construcción de ninguna infraestructura adicional).

Según se hace constar en la documentación obrante en el expediente, al tratarse de un proyecto ya ejecutado, las potenciales interacciones ecológicas y ambientales clave se reducirían a algún tipo de reforma que no son objeto de este expediente, ya que la ampliación del censo de la actividad no supone afección al ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, paisaje, salud ni integraciones entre entre los factores citados.

Teniendo en cuenta que el suelo que ocupa la instalación está antropizado y prácticamente sin ningún valor en especies notables o singulares tanto en vegetación como en fauna ya que su situación, hoy, es una trama de campos de cultivo, infraestructuras, vías de comunicación, etc, lo cual ha generado un nivel de transformación y alteración tal que ha desnaturalizado la parcela y parte de sus alrededores, y considerando que el objeto de la actuación es la ampliación de la explotación porcina (no conllevando ningún movimiento de tierra ni edificación adicional de ninguna infraestructura) el técnico redactor del EsIA considera que el impacto es COMPATIBLE.

E.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

El EsIA propone una serie de medidas correctoras, compensatorias y recomendaciones para prevenir y/o minimizar en todo lo posible el grado de incidencia de los impactos causados como consecuencia de la interacción de las acciones del proyecto sobre los factores ambientales del medio que las soportarán.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 77/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



F.- CONDICIONES AL PROYECTO.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el EsIA, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EsIA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el EsIA, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El EsIA incorpora un apartado (recogido en el punto 5 de dicho documento) de programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control durante la fase de explotación o funcionamiento.

H.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 78/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsj1ykYXDr4EIjxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VII. INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia, responsabilidad de la Consejería competente en materia de salud.

INFORME DE VALORACIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO INTENSIVO GRANJA SAN JOSÉ"

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	JOSÉ ALEJANDRO LEÓN JIMÉNEZ
Proyecto	Ampliación de explotación porcina de cebo intensivo "Granja San José"
EXPTE	AAI/SE/574/2018/N
Epígrafes GICA	10.8 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. c) 750 plazas para cerdas reproductoras
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
Ubicación	Carretera Mairena del Alcor-Brenes, Carmona (Sevilla)

I) ANTECEDENTES

El día 16 de septiembre de 2020 tiene entrada en la Delegación Territorial de Salud y Familias de Sevilla, oficio de remisión del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el cual se nos traslada la documentación presentada por José Alejandro León Jiménez, para la solicitud de AAI para un proyecto de "Ampliación de explotación porcina de cebo intensivo Granja San José". Dicho proyecto se desarrolla en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Se solicitaba informe relativo a los aspectos que sean competencia de esta Delegación Territorial, al impacto ambiental que, a juicio de esta Delegación, se derivara de la ejecución del proyecto descrito y, cualquier indicación que se estimara beneficiosa para el medio ambiente, y en relación con los condicionantes específicos a considerar en los procedimientos de AAI del proyecto.

Con fecha 6 de Octubre de 2020 se remite informe en el que se indican mejoras que deberían realizarse en la documentación presentada para poder comprobar que no se va a producir un impacto negativo en la salud derivado de la ejecución del proyecto.

Con fecha 26 de Noviembre de 2020 se recibe documentación para dar respuesta a las consideraciones planteadas en el informe anteriormente mencionado. Dicha documentación consiste en un documento denominado "Informe de consideraciones sobre determinantes de salud".

II) CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

De acuerdo al documento Estudio Impacto Ambiental Granja San José" fechado en julio de 2018, el promotor dispone de una explotación enclavada en el término municipal de Carmona. La referencia catastral de la finca es 41024A066000140000KF. Se accede a ella a

1

Código Seguro de Verificación: VH5DPCZ9LG5XC466LUXSFAZ5J85YHC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPCZ9LG5XC466LUXSFAZ5J85YHC	PÁGINA	1/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 79/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiyYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



través del camino de la Hacienda del Vadillo con la carretera nacional SE-3105 a una distancia aproximada de 6 km del núcleo urbano de Brenes. La actividad desarrollada es una explotación de cebo intensiva de cerdos desde 20 a 100 kg. La capacidad de que se dispone es de 3.951 cerdos. La explotación cuenta con un total de 7 naves donde se alojan los animales las cuales ocupan una superficie de 2.836,76 m². La explotación dispone de otras cuadras para usos diversos, un almacén y una sala acondicionada para uso del personal, así como de instalaciones accesorias para el desarrollo de tareas complementarias de la actividad principal: muelle de carga, vado sanitario, etc.

De acuerdo al promotor, se trata de un proyecto ya existente, para el que la normativa le obliga a aportar un estudio de impacto ambiental.

El proyecto se encuentra a una distancia superior a 1000 m de las zonas residenciales, punto que ha sido corroborado por esta Administración.

Las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg, o 750 plazas para cerdas reproductoras se incluirían en el apartado 10.8 del Anexo I del Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el apartado c, del artículo 3 del mencionado Decreto, el promotor **no está obligado a elaborar el documento Valoración de Impacto en la Salud (VIS)**.

III) CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

Como regla general y de acuerdo al espíritu del Decreto EIS se considerará a priori, población potencialmente afectada a aquella que resida dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

El promotor afirma que la distancia al núcleo de población más cercano es de unos 1,5 Kms (La Celada (Carmona)). No obstante, esta Administración ha comprobado que el núcleo de población residente más cercano es la Urbanización El Corzo (Carmona) situada a unos 1,25 Kms, aunque, en cualquier caso, se localiza a más de 1000 m de la explotación. El entorno de la instalación se caracteriza por la existencia de plantaciones de cereales y explotaciones de animales. En este último caso la instalación más cercana se sitúa a unos 1.400 m y cuenta con una capacidad aproximada de 3.000 animales de cebo.

IV) CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINANTES DE SALUD

En el conjunto de la documentación aportada (Estudio de Impacto Ambiental e Informe de Consideraciones sobre Determinantes de Salud) se informa sobre los posibles impactos en los determinantes en salud siguientes planteando medidas correctoras:

- Aire ambiente. Considerando la explotación a plena actividad, se esperan emisiones de metano, óxido nítrico y amoníaco. Se establecen medidas correctoras para minimizar la emisión de gases por los sistemas de combustión. Según el promotor no disponen de caldera. No se contemplan medidas preventivas para reducir la emisión de olores a pesar de ser el único impacto identificado como significativo.

Código Seguro de Verificación: VH5DPCZ9LGSXC4G6LUXSFAZ5JB5YHC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPCZ9LGSXC4G6LUXSFAZ5JB5YHC	PÁGINA	2/4



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 80/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjykyXDR4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ruido y vibraciones. Durante la fase de explotación se indica que la propia actividad se encuentra enmarcada en un entorno ruidoso por la existencia de la Autovía de Andalucía que se encuentra elevada y a menos de 4 km de la instalación. Como medida correctora se propone la realización de revisiones a los equipos así como la implantación de silenciadores en los equipos y maquinaria.
- Aguas de consumo. Se indica que se dispone de un pozo con la correspondiente concesión. Se programa un análisis anual de la misma y se utiliza exclusivamente para abrevadero de los animales y limpieza de las instalaciones.
- Residuos: Se contempla la producción de residuos ganaderos, RSU o asimilables y peligrosos. Según el promotor todos los residuos se gestionan a través de empresa autorizada.
- Aguas superficiales. El cauce más cercano según la documentación se encuentra considerablemente alejado de la ubicación de la explotación, a más de 50 metros de un afluente del Arroyo de Doña María. Las balsas tienen capacidad suficiente para almacenar los purines producidos a lo largo de 90 días.
- Aguas subterráneas: Se indica que no se almacenan residuos que puedan generar lixiviación en las zonas no localizadas para ello.
- Saneamiento y reutilización: Las aguas residuales son acumuladas en pozo ciego y de este transferidas a las balsas de purines mediante tuberías de PVC.
- Suelos: En la documentación se recoge que se va a incorporar medidas de protección de reconocida eficacia en el proyecto y en particular las medidas previstas del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Agentes biológicos. Se afirma que se va a contratar a una empresa autorizada para el control de plagas y realizar el programa de mantenimiento frente a la proliferación de legionella.
- Vectores de transmisión de enfermedades. Se prevé la puesta en marcha de un programa periódico de lucha contra las plagas (roedores, insectos, etc.)
- Factores socioeconómicos: El promotor contempla que desde el punto de vista cuantitativo, la actuación da lugar a un impacto de carácter positivo en el ámbito del término municipal, que se refleja tanto por la mano de obra empleada en los puestos de trabajo que se generan en la explotación del mismo, a lo que hay que añadir además el empleo indirecto generado.

V) CONCLUSIONES

De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo por lo que se concluye la no existencia de inconveniente sanitario para la actividad

3

Código Seguro de Verificación: VH5DPCZ9L65XC4G6LUXSFAZ5JB5YHC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	22/01/2021
ID FIRMA	VH5DPCZ9L65XC4G6LUXSFAZ5JB5YHC	PÁGINA	3/4

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 81/82
VERIFICACIÓN	640xu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

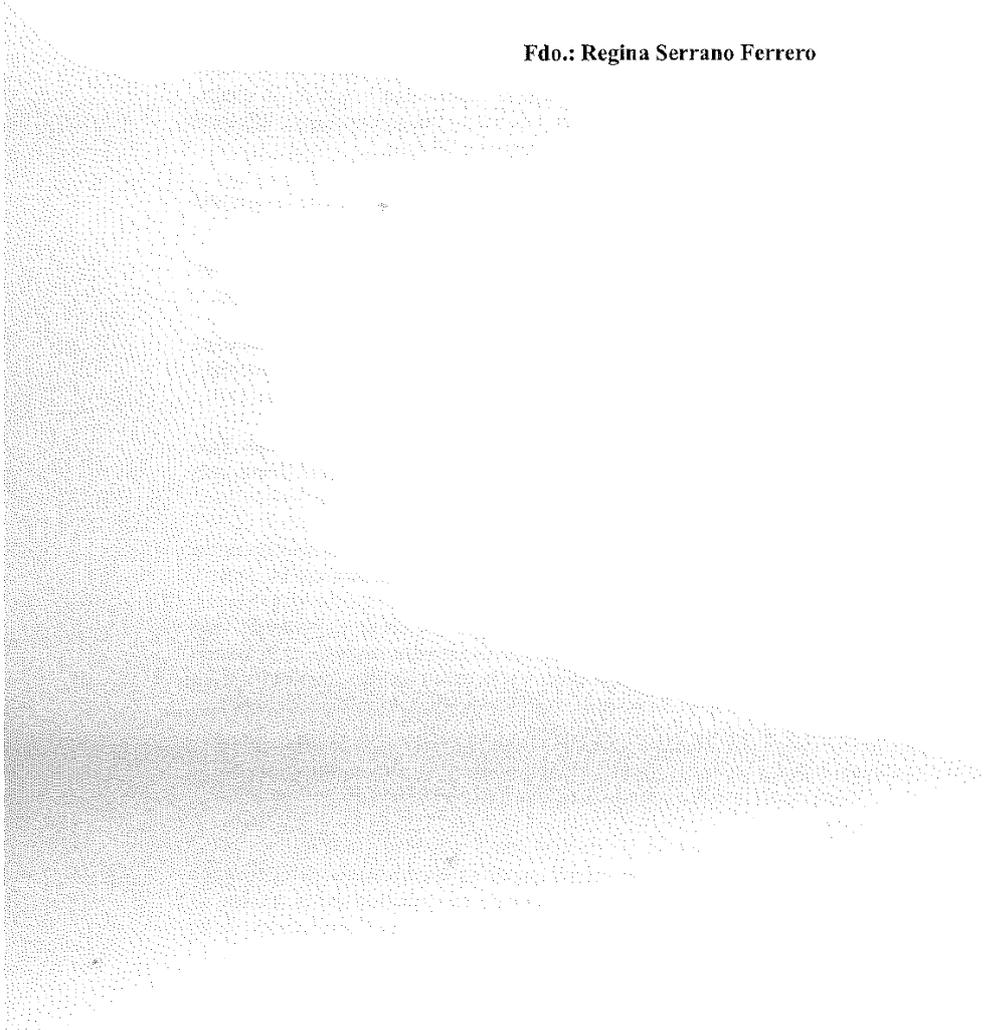


No obstante, se recomienda que el promotor implemente alguna acción preventiva para minimizar el impacto de los olores producidos por la actividad.

Sevilla, a 22 de enero de 2021

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y FAMILIAS

Fdo.: Regina Serrano Ferrero



Código Seguro de Verificación: VH5DPCZ9LG5XC4G6LUXSFAZ5JB5YHC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPCZ9LG5XC4G6LUXSFAZ5JB5YHC	PÁGINA	4/4
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/03/2021	PÁGINA 82/82
VERIFICACIÓN	64oxu952PFIRMAsjiykYXDr4EIJxw5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	